

POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA LA OCUPACIÓN DE CAUCE Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Que mediante Auto N° 112-3681 del 28 de agosto de 2015, se dio inicio al trámite ambiental de **OCUPACIÓN DE CAUCE** presentado por la sociedad **LAS AGUAS S.A.S.** con Nit. 900.445.794-4, a través de su Representante Legal, el señor **FERNANDO MICHELE BIANCARDI PIEDRAHITA**, identificado con cédula de ciudadanía número 19.197.544, los señores **RAFAEL HUMBERTO GIOVANNI BIANCARDI PIEDRAHITA**, identificado con cédula de ciudadanía número 8.236.035, **MARIA GLORIA MORENO DE BIANCARDI**, identificada con cédula de ciudadanía número 21.372.310, **JORGE IVAN DEL SOCORRO CÓRDOBA BEDOYA**, identificado con cédula de ciudadanía número 8.291.117, **DIANA MARÍA VELÁSQUEZ RESTREPO**, identificada con cédula de ciudadanía número 43.070.677, en calidad de propietarios, y el señor **JOSÉ JAVIER JARAMILLO MONSALVE**, identificado con cédula de ciudadanía número 71.681.462, actuando en calidad de Autorizado, para la Construcción de un pontón para el cruce de la vía de acceso a la Parcelación Montemadero, en beneficio de los predios identificados con FMI 017-47957, 017-40773, 017-11578, 017-26815, ubicados en el Municipio de La Ceja.

Que mediante Auto N° 112-1168 del 16 de octubre del 2015, la Corporación requirió a la sociedad **LAS AGUAS S.A.S.**, a través de su Representante Legal, el señor **FERNANDO MICHELE BIANCARDI PIEDRAHITA**, y el señor **JOSÉ JAVIER JARAMILLO MONSALVE** actuando en calidad de Autorizado, para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del acto administrativo, completara la siguiente información:

1. *Presentar memorias de cálculo de los métodos utilizados para hallar los caudales de la quebrada La Pereira.*
2. *Verificar secciones transversales, alineamiento de la quebrada La Pereira y el no cruce de secciones en la modelación HEC-RAS.*
3. *Presentar el diseño hidráulico para una única sección de drenaje sobre la quebrada La Pereira (Aumentar Luz del Pontón).*
4. *Realizar modelación hidráulica del terreno natural de la quebrada La Pereira a la altura del proyecto y modelar con el lleno garantizando que el lleno proyectado no afectara los predios de la margen derecha.*

Que a través de Oficio N° 131-4883 del 05 de noviembre de 2015, el interesado solicitó a la Corporación que se le concediera una prórroga "(...) con el fin de atender los requerimientos formulados en el Auto N° 112-1168 del 16 de octubre de 2015, respecto a la ocupación de cauce para la construcción de un pontón para el cruce de vía de acceso a la Parcelación Montemadero, ubicado en el municipio de La Ceja".

Que mediante Auto N° 112-1289 del 11 de noviembre de 2015, la Corporación concedió una prórroga a la sociedad **LAS AGUAS S.A.S.** a través de su Representante Legal, el señor **FERNANDO MICHELE BIANCARDI PIEDRAHITA**, y de su Autorizado, el señor **JOSÉ JAVIER JARAMILLO MONSALVE**, por un término de un (01) mes, contado a partir de la notificación del acto administrativo, para que dieran cumplimiento a los requerimientos contenidos en el Auto N° 112-1168 del 16 de octubre de 2015. Dicho acto fue notificado el día 24 de noviembre de 2015.

Que por medio de Oficio N° 131-5623 del 23 de diciembre de 2015, el señor **JOSÉ JAVIER JARAMILLO MONSALVE** actuando en calidad de Autorizado, allegó a la Corporación la información requerida a través de Auto N° 112-1168 del 16 de octubre de 2015, a fin de seguir adelante con el trámite de ocupación de cauce para el proyecto Parcelación Montemadero.

Que con el fin de evaluar la información complementaria presentada a través del oficio anteriormente referenciado, funcionarios de la Corporación elaboraron Informe Técnico N° 112-0454 del 29 de febrero de 2016, dentro del cual se formularon una serie de observaciones y conclusiones, a saber:

“(…)

24. CONCLUSIONES:

- *El caudal máximo de la quebrada La Pereira para el período de retorno (Tr) de los 100 años, es de 76.86 m³/s.*
- *Se presenta memorias de cálculo para los caudales hallados por cada uno de los métodos.*
- *El pontón sobre la quebrada La Pereira tendrá las siguientes especificaciones:*

* Pontón con Luz:	15.0 m
* Ancho pontón:	6.0 m
* Canal trapezoidal	
* Base de canal:	7.0 m.
* Altura de canal con respecto a los apoyos del pontón:	3.0 m
* Ancho del canal en corona	15.0 m
* Cota de cuerda baja:	2147.7 m.s.n.m
* Profundidad del fondo hasta la viga del puente:	3.5 m.
* Profundidad de fundación mínima con respecto al fondo:	2.6 m
* Coordenadas Puente:	X: 857.426 Y: 1.160.058
- *El diseño de socavación de la fuente La Pereira es de 1.6 m y recomiendan bajar el nivel de fundación como mínimo 1.0 m por debajo de la profundidad de socavación.*
- *Se plantea realizar lleno en los lotes del proyecto que se encuentran sobre la margen izquierda, con un retiro de 30 m de la fuente y 30 cm por encima del nivel de creciente del período de retorno de los 100 años.*
- *No autorizar los llenos sobre la margen izquierda, ya que no se presenta la modelación de la creciente del período de retorno de los 100 años para condiciones normales (Terreno Actual) y condiciones futuras (lleno en lotes sobre la margen izquierda, con un retiro de 30 m de la fuente y 30 cm por encima del nivel de creciente), donde se defina las obras en ambas márgenes de la quebrada a fin de evitar la afectación de los predios de la margen derecha.*

- Con la información presentada es factible autorizar la ocupación de cauce a la sociedad AGUAS S.A.S con Nit 900.445.794-4, a través de su Representante Legal el señor FERNANDO MICHELE BIANCARDI PIEDRAHITA, identificado con cedula de ciudadanía número 19.197.544, MARIA GLORIA MORENO BIANCARDI identificada con cedula de ciudadanía número 21.372.310, RAFAEL HUMBERTO GIOVANNI BIANCARDI PIEDRAHITA identificado con cedula de ciudadanía número 8.236.035, JORGE IVAN DEL SOCORRO CORDOBA BEDOYA identificado con cedula de ciudadanía número 8.291.117, DIANA MARIA VELASQUEZ RESTREPO identificada con cedula de ciudadanía número 43.070.677 quienes son propietarios y el señor JOSE JAVIER JARAMILLO MONSALVE identificado con cedula de ciudadanía número 71.681.462, actuando en calidad de Autorizado, en beneficio de los predios con FMI 017-47957, 017-40773, 017-11578, 017-26815, proyecto denominado "Parcelación Montemadero" a desarrollar en la vereda Guamito del Municipio de La Ceja, para la construcción de pontón sobre la quebrada La Pereira, con una cota de cuerda baja de 2147.7m.s.n.m, una luz central de 15 metros de ancho, conformación del cauce en forma trapezoidal con ancho en la base de 7 metros y en la corona de 15 metros, acorde con el estudio hidrológico e hidráulico presentado.

(...)"

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que el Artículo 8 de la Constitución Política establece que "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación".

Que el Artículo 79 de la Carta Política indica que: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

Que el Artículo 80 Constitucional, establece por su parte que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que según el Artículo 31, Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, "...corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente".

Que de acuerdo al Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, Numerales 12 y 13, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la evaluación control y seguimiento ambiental por los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos así mismo recaudar conforme a la Ley, las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas generadas por el uso y aprovechamiento de los mismos, fijando el monto en el territorio de su jurisdicción con base en las tarifas mínimas establecidas.

Que el Artículo 102 del Decreto-Ley 2811 de 1974, establece que: "...*Quien pretenda construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización...*".

Que el Artículo 120 del Decreto-Ley en comento, establece que: "...*El usuario a quien se haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar, o distribuir el caudal. Las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado...*".

Que, así mismo, el Artículo 121 de la norma antedicha, señala que: "...*Las obras de captación de aguas públicas o privadas deberán estar provistas de aparatos y demás elementos que permitan conocer y medir la cantidad de agua derivada y consumida, en cualquier momento...*".

Que a su vez, el Artículo 122 *Ibidem*, indica que, "...*Los usuarios de aguas deberán mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento. Por ningún motivo podrán alterar tales obras con elementos que varíen la modalidad de distribución fijada en la concesión...*".

Entretanto, el Artículo 132 del señalado Decreto-Ley, establece en lo relativo al uso, conservación y preservación de las aguas, que: "*Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir en su uso legítimo. Se negará el permiso cuando la obra implique peligro para la colectividad, o para los recursos naturales, la seguridad interior o exterior o la soberanía nacional*".

Que el Artículo 2.2.3.2.1.1 Inciso 2, del Decreto 1076 de 2015 (antes Artículo 1° del Decreto 1541 de 1978) señala que: "...*la reglamentación de las aguas, ocupación de los cauce y la declaración de reservas de agotamiento, en orden a asegurar su preservación cuantitativa para garantizar la disponibilidad permanente del recurso*"...

Que el Artículo 2.2.3.2.12.1 *Ibidem* (antes Artículo 104 del Decreto 1541 de 1978) dispone que: "...*la construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización, que se otorgará en las condiciones que establezca la Autoridad Ambiental competente. Igualmente se requerirá permiso cuando se trate de la ocupación permanente o transitoria de playas*".

Que en virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico y acogiendo lo establecido en el Informe Técnico N° 112-0452 del 29 de febrero de 2016, se entra a definir el trámite ambiental relativo a la Autorización de Ocupación de Cauce a nombre de la sociedad **LAS AGUAS S.A.S.**, a través de su Representante Legal, el señor **FERNANDO MICHELE BIANCARDI PIEDRAHITA** y el señor **JOSÉ JAVIER JARAMILLO MONSALVE**, actuando en calidad de Autorizado, lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que el Subdirector de Recursos Naturales es competente para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR la OCUPACIÓN DE CAUCE a la sociedad **LAS AGUAS S.A.S.** con Nit. 900.445.794-4, a través de su Representante Legal, el señor **FERNANDO MICHELE BIANCARDI PIEDRAHITA**, identificado con cédula de ciudadanía número 19.197.544, los señores **RAFAEL HUMBERTO GIOVANNI BIANCARDI PIEDRAHITA**, identificado con cédula de ciudadanía número 8.236.035, **MARIA GLORIA MORENO DE BIANCARDI**, identificada con cédula de ciudadanía número 21.372.310, **JORGE IVAN DEL SOCORRO CÓRDOBA BEDOYA**, identificado con cédula de ciudadanía número 8.291.117, **DIANA MARÍA VELÁSQUEZ RESTREPO**, identificada con cédula de ciudadanía número 43.070.677, en calidad de propietarios, y el señor **JOSÉ JAVIER JARAMILLO MONSALVE**, identificado con cédula de ciudadanía número 71.681.462, actuando en calidad de Autorizado, en beneficio de los predios identificados con FMI 017-47957, 017-40773, 017-11578, 017-26815, ubicados en el Municipio de La Ceja, para la Construcción de un pontón para el cruce de la vía de acceso a la Parcelación Montemadero, sobre la quebrada La Pereira, la cual consiste en elevar el puente hasta una cota de cuerda baja de 2147.7 m.s.n.m, con una luz central de 15 metros de ancho y el cauce en forma trapezoidal con ancho en la base de 7 metros y en la corona de 15 metros, acorde con el estudio hidrológico e hidráulico presentado, con las siguientes especificaciones:

* Pontón con Luz:	15.0 m
* Ancho pontón:	6.0 m
* Canal trapezoidal	
* Base de canal:	7.0 m.
* Altura de canal con respecto a los apoyos del pontón:	3.0 m
* Ancho del canal en corona	15.0 m
* Cota de cuerda baja:	2147.7 m.s.n.m
* Profundidad del fondo hasta la viga del puente:	3.5 m.
* Profundidad de fundación mínima con respecto al fondo:	2.6 m
* Coordenadas Puente:	X: 857.426 Y: 1.160.058

PARAGRAFO: Esta autorización se otorga considerando que la obra a construir cumple con los diseños teóricos (planos y memorias de cálculo) presentados en los estudios que reposan en el **Expediente de Cornare N° 05376.05.22410**.

ARTÍCULO SEGUNDO: NO AUTORIZAR a la sociedad **LAS AGUAS S.A.S.**, a través de su Representante Legal, el señor **FERNANDO MICHELE BIANCARDI PIEDRAHITA**, y el señor **JOSÉ JAVIER JARAMILLO MONSALVE**, en calidad de Autorizado, los llenos sobre la margen izquierda, ya que no se presenta la modelación de la creciente del periodo de retorno de los 100 años en condiciones normales (terreno actual) y condiciones futuras (lleno en lotes sobre la margen izquierda, con un retiro de 30 m de la fuente y 30 cm por encima del nivel de creciente), donde se defina las obras en ambas márgenes de la quebrada a fin de evitar la afectación de los predios de la margen derecha.

ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR a la sociedad **LAS AGUAS S.A.S.**, a través de su Representante Legal, el señor **FERNANDO MICHELE BIANCARDI PIEDRAHITA**, y el señor **JOSÉ JAVIER JARAMILLO MONSALVE**, en calidad de Autorizado, que deberá comunicar a Cornare una vez que se inicien las obras, para realizar visita de control y seguimiento con el fin de verificar el cumplimiento de las especificaciones autorizadas.

ARTÍCULO CUARTO: ADVERTIR a la sociedad **LAS AGUAS S.A.S.**, a través de su Representante Legal, el señor **FERNANDO MICHELE BIANCARDI PIEDRAHITA**, y el señor **JOSÉ JAVIER JARAMILLO MONSALVE**, en calidad de Autorizado, que se deberán respetar las rondas hídricas de las fuentes que discurren por los predios de interés al momento de ejecutar cualquier proyecto, obra o actividad en ellos.

ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR a la sociedad **LAS AGUAS S.A.S.**, a través de su Representante Legal, el señor **FERNANDO MICHELE BIANCARDI PIEDRAHITA**, y el señor **JOSÉ JAVIER JARAMILLO MONSALVE**, en calidad de Autorizado, que en caso de requerirse ajustes, modificaciones o cambios a las obras autorizadas, se deberá solicitar la modificación de la Ocupación de Cauce para su evaluación y aprobación, conforme a las normas que la modifiquen, sustituyan, adicionen o complementen.

ARTÍCULO SEXTO: La vigencia de la Autorización, está condicionada a la duración de las obras o actividades aprobadas por La Corporación.

ARTICULO SÉPTIMO: La Autorización que se otorga mediante esta providencia, ampara únicamente las obras o actividades descritas en el artículo primero de la presente resolución.

ARTICULO OCTAVO: Cualquier modificación en las condiciones de la Autorización, para la ejecución de obras de ocupación de cauce, deberá ser informado inmediatamente a La Corporación para su evaluación y aprobación.

ARTICULO NOVENO: REMITIR copia del presente acto administrativo a la Subdirección de Recurso Hídrico para su conocimiento y competencia para efectos de Control y Seguimiento, a fin de verificar y aprobar las obras autorizadas.

ARTÍCULO DÉCIMO: INFORMAR a la sociedad **LAS AGUAS S.A.S.**, a través de su Representante Legal, el señor **FERNANDO MICHELE BIANCARDI PIEDRAHITA**, y el señor **JOSÉ JAVIER JARAMILLO MONSALVE**, en calidad de Autorizado, que la Corporación declaró en Ordenación la cuenca del Rio Negro a través de la Resolución N° 112-4871 10/10/2014, en la cual se localiza la actividad para el cual se autorizó la ocupación de cauce.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: ADVERTIR a la sociedad **LAS AGUAS S.A.S.**, a través de su Representante Legal, el señor **FERNANDO MICHELE BIANCARDI PIEDRAHITA**, y el señor **JOSÉ JAVIER JARAMILLO MONSALVE**, en calidad de Autorizado, que en el período comprendido entre la declaratoria en ordenación de la cuenca hidrográfica y la aprobación del Plan de Ordenación y Manejo, CORNARE, podrá otorgar, modificar o renovar los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones ambientales a que haya lugar, conforme a la normatividad vigente, los cuales tendrán carácter transitorio.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: ADVERTIR al interesado que no podrá hacer uso del permiso otorgado hasta que no debidamente ejecutoriada la presente actuación administrativa.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Lo dispuesto en esta resolución no confiere servidumbre sobre predios de propiedad privada eventualmente afectada por la ejecución de obras.

ARTICULO DÉCIMO CUARTO: No podrá usar o aprovechar los recursos naturales más allá de las necesidades del proyecto y de lo aprobado por esta entidad.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: Al detectarse efectos ambientales no previstos, deberá informar de manera inmediata a La Corporación, para que ésta determine y exija la adopción de las medidas correctivas necesarias, sin perjuicio de las que deba adoptar por cuenta propia al momento de tener conocimiento de los hechos.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación las sanciones que determina la ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: NOTIFICAR el presente acto administrativo a la sociedad **LAS AGUAS S.A.S.**, a través de su Representante Legal, el señor **FERNANDO MICHELE BIANCARDI PIEDRAHITA**, y el señor **JOSÉ JAVIER JARAMILLO MONSALVE**, en calidad de Autorizado

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió éste acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: Ordenar la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare y/o en su Página Web, a costa del interesado, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Expediente: 05376.05.22410
Proceso: Trámite
Asunto: Ocupación de Cauce

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.



JAVIER PARRA BEDOYA
SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES

Proyectó: Carlos Andrés Zuluaga Rivillas – Fecha: 04 de Marzo de 2016.
Revisó: Abogada Diana Uribe Quintero – Grupo de Recurso Hídrico.